

Rad. 417.2018 Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. Menores JEMJ, HYMJ, EDMJ representados por ANGELICA MARIA JIMENEZ MONTOYA  
Demandado. JULIAN ANTONIO MEJIA CARTAGENA

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza, con notificación surtida. sírvase proveer

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 27 de septiembre de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1637

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

#### I. ASUNTO.

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por ANGELICA MARIA JIMENEZ MONTOYA en representación de sus menores hijos JSMJ, HYMJ y DMJ contra JULIAN ANTONIO MEJIA JIMENEZ.

#### II. ANTECEDENTES.

1. Como báculo de ejecución se arrimó a esta causa, el acta de conciliación de data 23 de septiembre de 2015 – No. 186-2015-, expedida por la Comisaria II de Familia, en el que se otea, lo siguiente:

PRIMERO: ALIMENTOS: El señor JULIAN ANTONIO MEJIA, a partir del 01 de Octubre 2015, le entregará mensualmente la suma de \$300.000.00, como cuota de alimentos y \$200.000 como subsidio de los hijos y la esposa, mientras se Divorcian, porque después la sacara del subsidio. Estos dineros los entregará a la señora ANGELICA MARIA JIMENEZ MONTOYA quien le firmará un recibo, o también le puede girar. También le corresponde el 50% de matrícula, lista de libros, uniformes. GASTOS EXTRAS: Para el niño y niñas. El 50% del valor de medicamentos y exámenes fuera del POS, transporte por urgencias, cumpleaños, grados. SALUD: Los niños tienen servicio de salud de SISBEN- ASMESALUD. VESTUARIO: El padre saldrá con los niños cuando pueda y girará el dinero, las comprara para Junio una (1) muda de ropa y para Diciembre dos(2) mudas de ropa (Vestido, ropa interior, medias y zapatos) cada año. Estos valores se incrementarán cada año según el aumento del Gobierno al salario mínimo legal vigente y para este caso será a partir del 23 de Septiembre de 2016. Los gastos por recreación los asume cada padre.

2. El 20 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$11.925.557,30).

3. El apoderado de la parte ejecutante, válidamente aporto la notificación efectuada a JULIAN ANTONIO MEJIA CARTAGENA a voces de la ley 2213 de 2022, así entonces,

Rad. 417.2018 Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. Menores JEMJ, HYMJ, EDMJ representados por ANGELICA MARIA JIMENEZ MONTOYA  
Demandado. JULIAN ANTONIO MEJIA CARTAGENA

comoquiera que el mensaje de datos fue transmitido a la cuenta electrónica el 14 de julio de la calenda, **Se tiene notificado a partir del día 19 de julio de 2022**, esto es dos días después de la constancia de transmisión del mensaje.

4. Ha de indicarse, que teniendo en cuenta que el demandado no constituyó apoderado judicial, no canceló la totalidad de la obligación dentro del término de traslado<sup>1</sup>, ni propuso excepciones en su defensa; se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(...)*” (Negrilla por fuera del texto original).

6. De igual forma se dispondrá realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem.

5. De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. No obstante no se fijan agencias en derecho, comoquiera que la representación fue efectuada a través de estudiantes de derecho.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **JULIAN ANTONIO MEJIA CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.839.924, en las condiciones y términos consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 20 de noviembre de 2018, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$11.925.557,<sub>30</sub>)**, discriminados de la siguiente manera:

- a) Mesadas alimentarias desde diciembre de 2017 a octubre de 2018, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.980.817,<sub>30</sub>).
- b) Subsidios desde octubre de 2015 a octubre de 2018, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.944.740,<sub>00</sub>).

<sup>1</sup> El término de traslado corrió así: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio, 1, 2 y 3 de julio de 2022.

Rad. 417.2018 Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. Menores JEMJ, HYMJ, EDMJ representados por ANGELICA MARIA JIMENEZ  
MONTTOYA  
Demandado. JULIAN ANTONIO MEJIA CARTAGENA

**PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS**, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por las cuotas **ORDINARIAS** que en lo sucesivo se sigan causando, **hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.**

**SEGUNDO. INSTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que ***NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS***, contados desde la notificación de este proveído.

**TERCERO. CONDENAR** en costas al ejecutado **JULIAN ANTONIO MEJIA CARTAGENA.**

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

**QUINTO. EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito

**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4d31345dd52ad4ec2ca5cce8beec059cc7c5620c9a0a0df2b108e14877205b**

Documento generado en 15/11/2022 06:18:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**